



ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AI-008/2026 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A FIN DE DAR OPORTUNA RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-048/2026 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 080146126000037 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (MUNICIPIO).

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la determinación de incompetencia que hace la Unidad de Transparencia (UNIDAD), para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de acceso a la información pública con folio 080146126000037 presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT).

HECHOS:

Primero. – Con fecha 19 de enero del 2026, se recibió solicitud de información la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 080146126000037 la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud que se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y al entrar al análisis de la descripción de la información requerida por el peticionario, confrontando el marco normativo a la luz de las atribuciones conferidas a este Municipio en los artículos 1º, 6º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 125 al 142 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 8, 10, 28, 179, 180 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo estipulado en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Tercero. – Derivado del análisis de la solicitud de información 080146126000037 se desprende que la información requerida en dicha solicitud queda **fuera de la competencia centralizada** y no puede ser respondida por este sujeto obligado, toda vez que existe información que no corresponde a la competencia centralizada de este Municipio de



Chihuahua por consiguiente se considera la elaboración de acuerdo de incompetencia para cumplir y garantizar el correcto acceso a la información hacia el solicitante.

Cuarto. - Mediante Oficio CTGAyA/ST//DAI/037/2026 de fecha 26 de marzo del 2026, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua somete a estudio del Comité confirmar la declaratoria de Incompetencia de la administración centralizada de acuerdo con los argumentos vertidos en su oficio de referencia, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo. Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de marzo del 2026 (CT-ASE-029/2026) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud.- En virtud de los planteamientos que hace la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, esta atendió en tiempo y forma la solicitud de folio 080146126000037 y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, y los argumentos vertidos por la Unidad de este Municipio somete a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Lo anterior con base en el oficio CTGAyA/ST//DAI/037/2026 de fecha 26 de marzo del 2026, de esta manera se orienta al solicitante a realizar de nueva cuenta su solicitud de información a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA)** pues son quienes pudieran tener la información con base en lo siguiente:

ESTATAL

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con base en el artículo 31, fracción I, incisos b, inciso c con numerales 1, 2 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que a la letra dice:



ARTÍCULO 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial:
 - b. Celebrar los convenios necesarios para el desarrollo urbano con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, ayuntamientos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y particulares.
 - c. Impulsar, en coordinación con las autoridades federales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio estatal para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen:
 1. El crecimiento y regularización de asentamientos humanos y centros de población;
 2. El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas conurbadas y/o metropolitanas del Estado, además de los centros de población en general;
 3. Las ventajas productivas de las diversas regiones del Estado;

FEDERAL

Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) con base en el artículo 1 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Agua que a la letra dice:

ARTÍCULO 1.- La Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de Aguas Nacionales y los distintos ordenamientos legales aplicables; los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, así como los programas especiales y asuntos que deba ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.

En los casos en que en este Reglamento se aluda a la Ley, la Secretaría, la Comisión y los Organismos u Organismo, se entenderá que se hace referencia a la Ley de Aguas Nacionales, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Agua y los Organismos de Cuenca o el Organismo de Cuenca, respectivamente.

Del texto vertido en la solicitud, se desprende que el solicitante pretende conocer información que pudiera generar y resguardar la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y/o la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA)** y que debido a que el sistema SISAI no cuenta con la opción de canalizar electrónica y sistematizadamente la solicitud que se atiende, aunado a que las funciones que atañen a la administración centralizada de este Municipio de Chihuahua, resulta imposible resguardar, obtener o conocer por cualquier medio la información que requiere el peticionario, y por lo tanto no se cuenta con atribuciones para generar una respuesta con dato alguno que corresponda a lo requerido.

Así mismo de los planteamientos también, se desprende que dicha pretensión podría ser competencia de otro Sujeto Obligado, esto en cuestión de derecho en tanto que no se



cuenta con la totalidad facultades para contar con la información solicitada. Para robustecer lo anterior, sirve como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública. CRITERIO 13/17:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez

El Comité corrobora los razonamientos abordados por la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua sobre la incompetencia dentro del ámbito municipal para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer, generar, resguardar u obtener tal información.

En esa tesitura, se concurre que puede obtener mejor y mayor información derivada de su solicitud, que a la letra dice: "Solicitud de información relativa a afectaciones e indemnizaciones derivadas de la construcción y operación de la Presa Chihuahua Por medio de la presente, y con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 123, 124, 125 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta se me proporcione la siguiente información, en copia simple y/o versión digital: Convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos celebrados entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Gobierno Federal, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) u otras dependencias, relacionados con la construcción, operación, administración o control de la Presa Chihuahua. Estudios, planos, dictámenes técnicos o documentos de impacto hidráulico, social o patrimonial, en los que se identifiquen afectaciones a terrenos agrícolas, ganaderos o de otra índole, derivadas de la construcción u operación de dicha presa. Padrones, listados o registros de propietarios, poseedores, ejidatarios o núcleos agrarios que hayan resultado afectados por inundación, anegamientos o pérdida de uso de sus terrenos como consecuencia de dicha obra hidráulica. Información relativa a pagos de indemnización, compensaciones, apoyos económicos o cualquier otra forma de resarcimiento, otorgados por el Gobierno del Estado de Chihuahua, ya sea de manera directa o en coordinación con instancias federales, a personas físicas o morales afectadas por la construcción u operación de la presa. Actas, minutas, resoluciones o constancias en las que se haya reconocido oficialmente la existencia de zonas inundables o de afectación permanente o recurrente, derivadas de dicha obra. En caso de que la información solicitada no obre en los archivos de



esa autoridad, solicito se me indique de manera fundada y motivada la dependencia o entidad que se estime competente, así como, en su caso, se realice la canalización correspondiente conforme a la normativa aplicable. Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada a la presente solicitud.”, por lo cual, derivado del análisis que la Unidad de Transparencia realizó de la solicitud en comento, se desprende que la información requerida en la solicitud solamente podría ser proporcionada; ya que la información podría pertenecer a diverso Sujeto Obligado que en este caso podrían ser la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y/o la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA)**, por esto, es menester que se oriente al solicitante a efecto de que éste realice de nueva cuenta una solicitud de acceso a la información pública y ante la imposibilidad de remitir o canalizar la solicitud vía electrónica, dado que la PNT no contempla dicha acción tratándose de Sujetos Obligados que correspondan al ámbito de competencia Estatal, Federal, o incluso de los fideicomisos públicos, por lo que, el solicitante por sí mismo deberá accionar su derecho de acceso a la información y reformular la solicitud de información para esta vez dirigirla al Sujeto Obligado que se indicó.

Ahora bien, si por su parte el solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en las siguientes ligas electrónicas (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma la declaración de incompetencia, acorde a lo preceptuado por los artículos 36 fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua y en concordancia con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SE RESUELVE:



Primero. – El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Unidad de Transparencia y de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, por lo que ratifica y confirma la solicitud contenida en el oficio CTGAyA/ST//DAI/037/2026 de fecha 26 de marzo del 2026 y se **CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA** del Municipio de Chihuahua para conocer y dar respuesta a la solicitud número de folio 080146126000037, debido a que ante la ausencia de atribuciones, este sujeto obligado no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros de este Municipio.

Y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

Segundo. - Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante de la presente resolución y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así lo resolvió y firma por mayoría de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 27 de marzo de 2026.



LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARÍA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRO. ALAN ESTEBAN ONOFRE HERNÁNDEZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE
ACUERDO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2026 CON NÚMERO CT-AI-008/2026.

